Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Jefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Lejislativa ha tenido á bien emitir, y el Consejo Representativo sancionar lo siguiente:

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala, considerando: que los majistrados ejecutores, creados en ley de esta fecha para cada uno de los distritos en que está dividido el territorio del Estado para la administracion de justicia, hacen ya innecesarios à los gefes departamentales y de distrito; despues de haber hecho en la constitucion la reforma conveniente, ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Cesan los Gefes departamentales, los de dis-

trito y sus secretarías.—Desempeñarán por ahora las atribuciones que la ley comete á estos funcionarios, en materia de elecciones, los alcaldes de las capitales de los antiguos departamentos.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala á trece de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.—*José Antonio Azmitia,* diputado presidente.—*Vicente Cazado,* diputado secretario.—*Mariano Galvez Irungaray,* diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala: en la Corte, á nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Al Gefe del Estado.—*Pedro J. Valenzuela,* presidente.—*José M. Cobar,* secretario.

Palacio del S. G. Guatemala Marzo 9. de 1837.—Por tanto: EJECUTESE.—*Mariano Galvez.* Al secretario jeneral del Despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala Marzo 9 de 1837.

Cárlos Salazar.

Ministerio jeneral del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme la siguiente

ORDEN N.° 27.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Lejislativa ha tenido á bien emitir, y el Consejo Representativo sancionar la órden siguiente:

El Gobierno en nota fecha 19 de Agosto del año anterior, consultó á la Asamblea qué debia de practicarse cuando el contador y el tesorero se hallen impedidos á formar el consejo de hacienda. Oído de nuevo el parecer de la comision del ramo, con motivo de habérsele negado la sancion á la órden 54 de la última lejislatura, que resolvia este negocio, se sirvió la Asamblea acordar:

1.° En caso de hallarse impedidos los funcionarios de hacienda que deben formar consejo, uno ó dos individuos, y no mayor número del Consejo Representativo, serán nombrados por el mismo cuerpo para que ocurran á hacer las veces de los que faltan en el consejo de hacienda.

2.° Cuando estos consejeros fueren por esto mismo impedidos de conocer sobre el propio asunto en el Consejo Representativo, se retirarán para aquel caso, y si no quedare número en la corporacion, se llamarán los suplentes.

Que se comuníque al Consejo Representativo para su sancion.—Y de órden del Cuerpo Lejislativo lo decimos á U. para intelijencia del mismo Consejo y efectos que se espresan. D. U. L.

Guatemala veinte y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y siete. *Vicente Casado.—J. B. Valenzuela.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte, á primero de Abril de mil ochocientos treinta y siete. Al Gefe del Estado. *Pedro José Valenzuela,* presidente. *José Maria Cobar,* secretario.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes. Guatemala Abril 3. de 1837. Por tanto: EJECUTESE. *Mariano Galvez.* Al Secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala Abril 3 de 1837.

Carlos Salazar.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Geje del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la AsambleaLejislativa ha tenido

á bien decretar, y el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala, cumpliendo con la reforma constitucional que establece eleccion directa para las municipalidades, y debiendo darla el arreglo conveniente para que se efectúe y produzca sus importantes efectos; decreta:

Art. 1.° El último domingo de Noviembre de cada año se reunirán los vecinos de todos los pueblos en los lugares públicos de sus cantones respectivos, donde se han acostumbrado hacer las elecciones para verificar las de municipalidades.

Art. 2.° Al efecto, los gobernadores á quienes corresponde publicarán un bando con anterioridad anunciando esta eleccion, y previniendo á los jueces de paz exciten á todos los vecinos para que concurran á la votacion el dia señalado.

Art. 3.° Reunidos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, á la hora acostumbrada, en número de seis por lo ménos, nombrarán un presidente, dos secretarios y cuatro escrutadores para el directorio.

Art. 4.° La votacion se hará acercándose á la mesa el sufragante, y diciendo las personas por quienes vota. Serán escritos los nombres y el de la persona que votó.

Art. 5.° Las votaciones estarán abiertas desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Art. 6.° Estas votaciones se pasarán orijinales

á la Municipalidad, firmadas por todo el directorio, y en ella se escrutarán y se tendrán por elejidos los que tengan mas votos: en caso que se reuna igual número, en dos ó mas personas, decidirá la suerte.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à siete de Abril de mil ochocientos treinta y siete.—*Mariano Sanchez de Leon,* diputado presidente.—*José B. Valenzuela,* diputado secretario.—*Macario Rodas,* diputado secretario

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y siete.—Al Gefe del Estado.—*Pedro J. Valenzuela,* presidente.—*José M. Cobar,* secretario.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado. Guatemala Abril 25 de 1837.—Por tanto:—EJECUTESE.—*Mariano Galvez.*—Al Secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del Supremo Poder Ejecutivo se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Abril 25 de 1837.

Cárlos Salazar.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.=Por cuanto la Asamblea Lejislativa ha tenido á bien emitir y el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala, considerando: que la mala intelijencia à que ha dado lugar la ley de 3 de Noviembre de 1829, ocasiona à los jornaleros vejaciones y malos tratamientos de parte de los hacendados: teniendo presente, al mismo tiempo, que es necesario para fomentar la industria alentar à los agricultores y prestarles las seguridades convenientes contra el fraude de los operarios;

DECRETA:

1.° Se deroga el decreto de 3 de Noviembre de ochocientos veintinueve; y en consecuencia no podrá obligarse à ninguna clase de trabajos à los jornaleros que los reusen, sino es por un contrato procedente entre ellos y los propietarios.

2.° Todo el que reciba habilitaciones ó cantidades adelantadas por su trabajo, será compelido à devolverlas, ó à cumplir la contrata en la misma clase de trabajos á que se obligó.

3.° El que fuere comprometido de esta manera, y, citado por su acreedor le faltare al dia señalado, sin escusa lejítima, quedará sujeto à la prision correccional que no pase de quince dias.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.—Dado en Guatemala à ocho de Abril de mil ochocientos treinta y siete.=*Mariano Sanchez de Leon*, diputado presidente.=*J. B. Valenzuela*, diputado secretario=*M. Ródas*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y siete.——Al Jefe del Estado.=*P. J. Valenzuela*, presidente.=*J. M. Cóbar*, secretario.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado, Guatemala Abril 19 de 1837.=Por tanto—Ejecútese:—*Mariano Galvez.*=Al Secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Abril 19 de 1837.— *C. Salazar.*

Imprenta de la A. de Ciencias.